RESOLUCIÓN No.030
02 de febrero 2026

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 145 DEL 2 AGOSTO DE 2022"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 de 1997 y, Decreto 028 del 01 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 1567 del 5 de agosto de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y Estímulos para los empleados del Estado.

Que mediante Resolución No. 154 del 28 de noviembre de 2006, el INDERSANTANDER adoptó los sistemas de capacitación y estímulos de los servidores públicos del Instituto.

Que mediante Resolución No. 122 del 28 de enero de 2010 se modificó la Resolución No. 154 del 28 de noviembre 2006.

Que mediante Resolución No. 057 del 15 de mayo de 2020, se modificó la Resolución No. 122 de 2010, modificatoria de la Resolución No. 154 de 2006, en su parágrafo 1 del artículo 25 para establecer que *"Los servidores públicos del INDERSANTANDER, independientemente de su tipo de vinculación, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y el presupuesto asignado. Estos comprenden programas de educación no formal como informal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación. (...)"*

Que mediante Resolución No. 064 del 1 de abril de 2022, se aclararon unos apartes de la Resolución No. 057 del 15 de mayo de 2020.

Que la Ley 1960 de 2019, respecto de la profesionalización del servicio, estableció que los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad.

Que en concepto 2455 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública, por intermedio de su director jurídico, conceptuó que, en los términos del artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social que adelanten las entidades si es viable contemplar el estímulo de la financiación de la educación formal para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado en concepto 2455 de 2020 manifestó: *"En virtud de la consagración del principio de profesionalización del servidor público en los términos del artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social (...), si es viable contemplar el estímulo de financiación de la educación provisional, y sus hijos, siempre que, si el presupuesto es insuficiente, se dé prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa; lo cual aplica el empleado nombrado en periodo de prueba.*

Que en concepto el Decreto 1083 de 2015 articulo 2.2.10.5 – Financiación de la educación formal manifestó: *"La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:*

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio."

Que en ese sentido el requisito de contar con mínimo un (1) año de servicio para acceder al apoyo educativo tuvo respaldo normativo expreso en el Decreto 1083 de 2015.

Con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, expresa que dicho requisito NO desaparece, pero su aplicación deja de ser automática y debe estar debidamente motivada, incorporada en los planes institucionales y sustentada en criterios de razonabilidad, equidad y disponibilidad presupuestal.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario modificar la Resolución No. 145 de agosto de 2022, modificatoria de la Resolución 057 de 2020, modificatoria de la resolución No 122 de 2010 y Resolución 154 de 2006, con el fin de cumplir con los parámetros legales dispuestos para los sistemas de capacitación y estímulos de los empleados públicos.

Que las condiciones en las que se otorgará esa financiación serán determinadas por cada entidad pública dentro de los programas de estímulos que haya creado en cumplimiento con el Decreto 1083 de 2015 y para su otorgamiento,

La capacitación financiada por la entidad se otorgará exclusivamente cuando la temática guarde relación directa, funcional o estratégica con las funciones asignadas al empleo, los procesos institucionales o la misión de la entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015.

De manera excepcional, podrán autorizarse actividades de capacitación cuya temática no corresponda de forma directa a las funciones específicas del empleo, siempre que exista justificación técnica debidamente motivada, que acredite su contribución al fortalecimiento de las capacidades institucionales o al mejoramiento del desempeño organizacional, y se encuentren previstas en el Plan Institucional de Capacitación debidamente adoptado.

Por lo anterior expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR: La Resolución 145 de agosto de 2022, el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 122 de 2010 y por la Resolución No. 057 de 2020, el cual quedará así: (...)

PARAGRAFO 1. Los servidores públicos del INDERSANTANDER, independientemente de su tipo de vinculación, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. Estos comprenden programas de educación formal y no formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación.

"Para efectos del presente acto administrativo, se entiende por educación formal aquella que hace parte del sistema educativo colombiano y conduce a la obtención de títulos académicos reconocidos por el Estado, en los niveles de educación básica, media y superior.

Así mismo, se entiende por educación no formal aquella orientada a complementar, actualizar o fortalecer conocimientos y competencias laborales, tales como cursos, diplomados, seminarios, talleres y demás actividades de capacitación, que no conducen a título académico."

El apoyo del INDERSANTANDER a programas de educación definida como formal básica primaria, secundaria, media y educación superior por las leyes que rigen la materia, hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos.

¨Estarán dirigidos a los servidores públicos y también se podrán beneficiar sus familias, *(se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor)* cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para tal efecto¨.

PARÁGRAFO 2. Aclaración presupuestal y alcance temporal de los beneficiarios

Para la vigencia fiscal en curso, y en atención a que el presupuesto institucional aprobado para los programas de bienestar e incentivos se encuentra estructurado con base en la planta de personal anterior del INDERSANTANDER, la cual no corresponde al número actual de veinticinco (25) servidores públicos vinculados, los beneficios derivados del apoyo educativo se otorgarán exclusivamente a los servidores públicos de la entidad e hijos

En consecuencia, de manera transitoria, no se extenderá la cobertura de dichos beneficios a los padres ni al cónyuge o compañero(a) permanente del servidor, hasta tanto se efectúe el ajuste presupuestal correspondiente que permita ampliar la cobertura, situación que será evaluada y formalizada mediante el acto administrativo que se expida para tal efecto, conforme a la disponibilidad de recursos y a los principios de planeación, sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. Los porcentajes de apoyo económico para programas de educación formal y no formal se asignarán de manera diferencial, atendiendo al nivel del cargo y bajo criterios de equidad, progresividad y disponibilidad presupuestal, conforme a la siguiente distribución:

Educación formal: *Porcentaje para pago según el cargo del funcionario únicamente en el valor del semestre APROBADO en Educación superior pregrado y postgrado. (No se incluye pagos de modalidades de trabajo de grado, prácticas profesionales ni derechos de grado)*

Cargo	% Apoyo funcionario
Director	30%
Subdirector	35%
Asesores	45%
Profesionales Universitarios	65%
Técnicos	70%
Secretaria ejecutiva	70%
Auxiliares Administrativos	**75%**

En dado caso que el funcionario no utilice el beneficio anterior para sí mismo, este puede ser aplicado según el Porcentaje asignado a el cargo del funcionario en el pago de Matrícula y pensión para (1) un único hijo(a) en educación preescolar, Básica primaria, básica secundaria, educación media ***una sola vez en el año*** *de la siguiente manera:*

Cargo	% Apoyo Núcleo Familiar - 1 único Hijo(a)
Director	20%
Subdirector	25%
Asesores	25%
Profesionales Universitarios	35%
Técnicos	50%
Secretaria ejecutiva	50%
Auxiliares Administrativos	**60%**

En dado caso que el funcionario no utilice el beneficio anterior para sí mismo, este puede ser aplicado según el Porcentaje asignado a el cargo del funcionario en el pago de valor del semestre APROBADO en Educación superior pregrado / postgrado (P/P) de (1) único hijo.

(No se incluye pagos de modalidades de trabajo de grado, prácticas profesionales ni derechos de grado)

Cargo	% Apoyo Núcleo Familiar - 1 único Hijo(a) P/P
Director	10%
Subdirector	15%
Asesores	20%
Profesionales Universitarios	30%
Técnicos	35%
Secretaria ejecutiva	35%
Auxiliares Administrativos	**35%**

En caso de que el funcionario en cargo de ***TÉCNICO,SECRETARIA EJECUTIVA O AUXILIAR ADMINISTRATIVO*** que no haga uso de los beneficios anteriormente señalados para sí mismo o para su único hijo(a), en educación superior a nivel de pregrado o posgrado (P/P), podrá acceder al beneficio de apoyo para educación no formal para su único hijo(a), el cual podrá ser utilizado una (1) sola vez por vigencia anual.

Este apoyo podrá aplicarse al pago de la matrícula y del desarrollo de cursos o programas no formales con modalidad mensual, bimestral, trimestral, semestral o por módulos, tales como cursos de idiomas, formación técnica complementaria, diplomados no conducentes a título, certificaciones, talleres o capacitaciones. En ningún caso este beneficio será aplicable para cursos de conducción.

(El presente apoyo no incluye el pago de uniformes, materiales requeridos para el desarrollo del curso, libros, ni demás elementos o utensilios asociados.)

Este estímulo se reconocerá y pagará conforme al porcentaje establecido según el cargo del funcionario, *y únicamente si el curso es aprobado o cumplido con satisfacción.*

Cargo	% Apoyo Núcleo Familiar - 1 único Hijo(a)
Técnicos	50%
Secretaria ejecutiva	50%
Auxiliares Administrativos	60%

Educación NO formal para funcionarios: *Porcentaje para pago únicamente para capacitaciones tales como diplomados, cursos, seminarios, talleres, simposios para el servidor público vinculado con INDERSANTANDER.*

Cargo	% Apoyo funcionario
Director	100%
Subdirector	100%
Asesores	100%
Profesionales Universitarios	100%
Técnicos	100%
Secretaria ejecutiva	100%
Auxiliares Administrativos	100%

La participación en actividades de capacitación se realizará en 2 momentos bajo la vigencia que se encuentren, unos funcionarios podrán hacer uso de esta misma de enero a junio, y otros durante el segundo semestre julio a diciembre.

En cuanto a las capacitaciones en modalidad presencial brindadas en otras ciudades y que generen costos por concepto de viáticos, desplazamientos o comisiones, requerirán autorización previa y expresa del Director del INDERSANTANDER como ordenador del gasto.

La aprobación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la necesidad del servicio.

En todo caso, cuando el presupuesto sea insuficiente, se dará prioridad a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Deróguese las resoluciones No.064 del 1 de abril de 2022, Resolución No. 057 de 2020, Resolución No. 122 de 2010 y la Resolución No. 154 de 2006, en los aspectos que continúen vigentes hasta la fecha actual

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los dos (02) día del mes de febrero del 2026.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director

Funcionario/Contratista		Cargo/Contrato	Firma
Elaboró:	Martha Isabel Santos Alarcón	Auxiliar administrativo	
Aprobó:	William Rafael Pinto López	P.U. Talento Humano	
Revisó aspectos Jurídicos:	Sandra Yolima Velasco Martinez	Jefe Oficina juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director.			